



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEPREC N° 223/2026

La Paz, 24 de abril de 2026

### VISTOS:

El Informe SEPREC/DGE/DRC/INF Nro. 0377/2024, el Informe SEPREC/DTIC/INF Nro. 270/2024, el Informe SEPREC/DGE/DTIC/INF Nro. 0057/2026, la Nota Interna SEPREC/DGE/DTIC/NIN Nro. 0071/2026, el Informe Técnico SEPREC/DGE/PGI/INF Nro. 0056/2026, el Informe SEPREC/DGE/DRC/INF Nro. 0200/2026, el Informe Jurídico INF/SEPREC/DJ N° 071/2026, así como todo lo demás que ver convino y se tiene presente.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado le otorga a toda persona el derecho a realizar peticiones de manera individual o colectiva, oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta.

Que, el Artículo 235, numerales 1 y 2 del de la Constitución Política del Estado dictan que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos cumplir y hacer cumplir las leyes, así como cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, el Artículo 29, numeral 5 del Código de Comercio, determina que debe inscribirse en el Registro de Comercio, todo acto en virtud del cual se confiera, modifique, sustituya o revoque la facultad de administración general o especial, de bienes o negocios del comerciante.

Que, el Artículo 5 del Código de Comercio establece que las personas naturales con capacidad para contratar y obligarse pueden ser comerciantes, así como las personas jurídicas constituidas en sociedades comerciales.

Que, el Artículo 27 del mismo Código, señala que el Registro de Comercio tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y la inscripción de todos los actos, contratos y documentos respecto de los cuales lo Ley establece esta formalidad.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el Parágrafo I de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado - SPIE, establece que esta regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado con el objeto de: "...*b. Disponer de información útil, oportuna y confiable...; c. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos ...*".





Que, el Artículo 27 de la misma Ley, determina que cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública, correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que, el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, en el Artículo 21, determina que la normatividad secundaria de Control Gubernamental Interno se encuentra integrada en los sistemas de administración y se desarrolla en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por los propios entidades.

Que, el Artículo 22 del mismo Reglamento, refiere que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública, es la responsable de establecer y mantener un adecuado sistema de control interno.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 3, incisos a), b) y c) de la Ley N° 779 de 25 de enero de 2016, de Desburocratización para la Creación y Funcionamiento de Unidades Económicas, define la desburocratización como la optimización del uso de recursos y tiempos en los procedimientos y requisitos para la creación y funcionamiento de Unidades Económicas por parte de las entidades competentes; define a por entidad competente a toda entidad que mediante normativa expresa tenga entre sus atribuciones la de emitir una determinada certificación, previa verificación de los requisitos solicitados para la creación o funcionamiento de Unidades Económicas; así como define por requisito, a todo formulario u otro documento exigido por una entidad competente, a fin de llevar a cabo un trámite de creación o funcionamiento de una Unidad Económica.

Que, el Artículo Único de la Ley N° 1398 de 01 de octubre de 2021, de Registro de Comercio, define la tuición del Registro de Comercio al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, ahora Ministerio de Desarrollo Productivo, Rural y Agua.

Que, por Decreto Supremo N° 4596 de 6 de octubre de 2021, se creó el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – “SEPREC”, como entidad pública descentralizada, de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, como entidad competente para la realización de todos los actos propios del Registro de Comercio.

Que, el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 4596, establece como atribuciones del SEPREC, entre otras: *“Administrar y ejercer las funciones del Registro de Comercio; Elaborar, formular y mantener actualizadas las guías, sobre la descripción de los servicios, los requisitos para acceder a los servicios y los procedimientos generales concernientes al Registro de Comercio; Certificar sobre los actos y documentos inscritos en el Registro de Comercio.”*





**MINISTERIO DE  
DESARROLLO PRODUCTIVO,  
RURAL Y AGUA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO PRODUCTIVO,  
RURAL Y AGUA



Que, el Artículo 8 del indicado Decreto Supremo, establece que es función del Director General Ejecutivo del SEPREC, como Máxima Autoridad Ejecutiva: *“Emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones institucionales”*.

Que, el Artículo 22 del Decreto Supremo N° 5516 de 13 de enero de 2026, con relación a temática racionalización de gastos en el sector público, establece que en el marco de la política de austeridad, las entidades del sector público deberán observar los siguiente criterios: *“c) Reducción de gastos corrientes al mínimo necesario para la continuidad operativa.”*

3

Que, mediante la Resolución Administrativa SEPREC N° 225/2022 de 02 de septiembre de 2022, se aprobó la Política de la Calidad del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio.

Que, mediante la Resolución Administrativa SEPREC N° 034/2022 de 30 de marzo de 2022, se denominó Como *“Sistema de Registro de Comercio Plurinacional – RECOP”*, al Sistema desarrollado por la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de la Información y Comunicación – AGETIC, con que entró en producción desde el primer día hábil del mes de abril de 2022.

Que, mediante la Resolución Administrativa SEPREC N° 646/2023 de 13 de diciembre de 2023, se aprobó la Segunda Versión de los instrumentos que componen el Sistema de Gestión de Calidad - SGC del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.

Que, mediante la Resolución Administrativa SEPREC N° 279/2024 de 14 de junio de 2024, se aprobó la Segunda Versión de la Guía de Trámites de Registro de Comercio de Bolivia, con 60 Trámites, que incluyen los Trámites N° 54 - Certificados Específicos y N° 55 - Certificado de Tradición Comercial.

Que, mediante la Resolución Administrativa SEPREC N° 297/2025 de 23 de junio de 2025, se incorporaron dos trámites a la Guía de Trámites de Registro de Comercio de Bolivia, referentes a la Inscripción de Empresa Pública Departamental y Municipal, así Inscripción de Empresa Pública Departamental Mixta, Empresa Pública Municipal Mixta.

Que, mediante la Resolución Administrativa SEPREC N° 141/2026 de fecha 12 de marzo de 2026, se aprobó la Tercera Versión de la Guía Técnica para la Elaboración de Instrumentos y Documentos Administrativos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe SEPREC/DGE/DRC/INF Nro. 0377/2024 de 29 de julio de 2024, el Director de Registro de Comercio, justifica la necesidad de modificar la conceptualización, procedimiento y plazo de los Trámites N° 54 - Certificados Específicos y N° 55 – Certificado de Tradición Comercial, optimizando su procesamiento en beneficio de los Usuarios del Registro de Comercio, para que los mismos resulten 100% virtuales en su gestión, con la emisión de un Certificado con QR (*Quick*





**MINISTERIO DE  
DESARROLLO PRODUCTIVO,  
RURAL Y AGUA**

MINISTERIO DE  
DESARROLLO PRODUCTIVO,  
RURAL Y AGUA



*Response, o en español, respuesta rápida) y demás medidas de seguridad, así como con firma digital a cargo del analista de Registro de Comercio respectivo. Modificación que no significa incremento en cuanto a sus costos.*

Que, por Informe SEPREC/DTIC/INF Nro. 270/2024 de 05 de agosto de 2024, personal de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, señala que la modificación requerida para los N° Trámites 54 - Certificados Específicos y N° 55 – Certificado de Tradición Comercial, de la Guía de Trámites de Registro de Comercio dentro el Sistema RECOP, será objeto de desarrollo y pruebas test, de acuerdo a cronograma establecido.

Que, por Informe SEPREC/DGE/DTIC/INF Nro. 0057/2026 de 18 de marzo de 2026, el Director de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, señala que afectos de la modificación de los Trámites N° 54 - Certificados Específicos y N° 55 – Certificado de Tradición Comercial, de la Guía de Trámites de Registro de Comercio dentro el Sistema RECOP, conlleva los siguientes ajustes: Simplificación de la Interfaz del Cliente, Automatización de la Emisión, Mecanismo de Entrega y Ajustes al RECOP.

Que, mediante la Nota Interna SEPREC/DGE/DTIC/NIN Nro. 0071/2026 de 31 de marzo de 2026, personal de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, refiere haber concluido el desarrollo de la modificación de los Trámites N° 54 - Certificados Específicos y N° 55 – Certificado de Tradición Comercial, de la Guía de Trámites de Registro de Comercio y que se encuentran en ambiente de pruebas (TEST), listo para su puesta en producción.

Que, por Informe Técnico SEPREC/DGE/PGI/INF Nro. 0056/2026 de 20 abril de 2026, la Responsable de Planificación y Gestión Institucional, refiere que otorgada la conformidad por el Área Solicitante respecto a las pruebas realizadas, se establece la viabilidad técnica e institucional de la modificación de los Trámites N° 54 - Certificados Específicos y N° 55 – Certificado de Tradición Comercial, de la Guía de Trámites de Registro de Comercio.

Que, por Informe SEPREC/DGE/DRC/INF Nro. 0200/2026 de 21 de abril de 2026, en atención a lo expuesto en la Nota Interna SEPREC/DGE/DTIC/NIN Nro. 0071/2026, la Responsable de Planificación y Gestión Institucional remite el proyecto final de texto de los Trámites N° 54 - Certificados Específicos y N° 55 – Certificado de Tradición Comercial, para su aprobación por la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, el Informe Jurídico INF/SEPREC/DJ N° 071/2026 de 24 de abril de 2026, emitido por personal de la Dirección Jurídica del SEPREC, concluye señalando que las modificaciones a los Trámites N° 54 - Certificados Específicos y N° 55 – Certificado de Tradición Comercial, de la Guía de Trámites de Registro de Comercio, así como del Sistema RECOP, al resultar tendientes a su optimización, responden a la política nacional de desburocratización y se encuadran al ordenamiento jurídico vigente; en consecuencia, en el marco de lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 6, así como del inciso i) del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4596, la Máxima Autoridad Ejecutiva cuenta con la competencia y facultad suficiente para disponer su aprobación y autorización mediante Resolución Administrativa.





**MINISTERIO DE  
DESARROLLO PRODUCTIVO,  
RURAL Y AGUA**

**POR TANTO,**

El Director General Ejecutivo Interino, designado mediante Resolución Ministerial MDPReA/DESPACHO/N° 167.2026 de 02 de marzo de 2026, Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, en ejercicio de las funciones establecidas en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 4596, de 06 de octubre de 2021 y demás normativa vigente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - APROBAR y AUTORIZAR** la modificación de los Trámites N° 54 - Certificados Específicos y N° 55 – Certificado de Tradición Comercial, de la Guía de Trámites del Registro de Comercio de Bolivia, cuyos nuevos textos en Anexo, forman parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa, misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la página web institucional.

**SEGUNDO. - INSTRUIR** a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, a la Unidad de Comunicación y Difusión, así como a la Unidad de Planificación y Gestión Institucional, la difusión de la presente Resolución Administrativa y la modificación de los Trámites N° 54 - Certificados Específicos y N° 55 – Certificado de Tradición Comercial, de la Guía de Trámites del Registro de Comercio de Bolivia, por los medios y canales habilitados al efecto.

**TERCERO. - INSTRUIR** a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, modifique dentro del Sistema RECOPI, la redacción de los Trámites N° 54 - Certificados Específicos y N° 55 – Certificado de Tradición Comercial, de la Guía de Trámites del Registro de Comercio de Bolivia, en el marco de la Disposición Tercera de la Resolución Administrativa SEPREC N° 034/2022 de 30 de marzo de 2022.

**CUARTO.- INSTRUIR** a la Dirección de Registro de Comercio, a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, así como a la Unidad de Planificación y Gestión Institucional, la modificación de Manuales que puedan corresponder, producto de la modificación que se aprueba.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Corresponde a la R.A. SEPREC N° 223/2026

  
Fabio Arnaldo Jordan Contreras  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO  
Ministerio De Desarrollo Productivo  
Rural y Agua



SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO - SEPREC  
 DIR. DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION  
**27 ABR 2026**  
**RECIBIDO**  
 Fs. .... Hrs. .... **12:30**

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESQUERIA  
 INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS RURALES Y AGROPECUARIOS



**PORTANTO,**

El Director General Ejecutivo Instituto, designado mediante Resolución Ministerial N° 2025-03-0012, de fecha 03 de marzo de 2025, Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio - SEPREC, en ejercicio de las funciones establecidas en el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 1559, de 08 de octubre de 2021 y demás normas vigentes.

**RESUELVO:**

**PRIMERO.** - APROBAR Y AUTORIZAR la modificación de los Trámites N° 24 - Certificados Especiales y N° 25 - Certificación de Tradición Comercial, de la Guía de Trámites del Registro de Comercio de Bolivia, cuyos nuevos textos en Anexo, forman parte integrante e insalvable de la presente Resolución Administrativa, mismas que entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la página web institucional.

**SEGUNDO.** - INSTIUIR a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, a la Unidad de Comunicación y Gestión, así como a la Unidad de Planeación y Gestión Institucional, la difusión de la presente Resolución Administrativa y la modificación de los Trámites N° 24 - Certificados Especiales y N° 25 - Certificación de Tradición Comercial, de la Guía de Trámites del Registro de Comercio de Bolivia, por Internet y canales institucionales de radio.

**TERCERO.** - INSTIUIR a la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, a la Unidad de Comunicación y Gestión, la publicación en los Trámites N° 24 - Certificados Especiales y N° 25 - Certificación de Tradición Comercial, de la Guía de Trámites del Registro de Comercio de Bolivia, en el formato de la Disposición Técnica de la Resolución Administrativa SEPREC N° 034/2023, de 30 de marzo de 2023.

**CUARTO.** - INSTIUIR a la Dirección de Comercio de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, así como a la Unidad de Planeación y Gestión Institucional, la modificación de trámites que puedan corresponder, respecto de la modificación que se anexa.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

*[Firma]*  
 Director General Ejecutivo  
 Instituto Nacional de Investigaciones y Servicios Tecnológicos Rurales y Agropecuarios  
 Rural y Agua

